	<b>RESOLUCIONES</b>	Código: DE-FO-001
		Versión: 2
		Fecha de emisión: 11/11/2025

**RESOLUCIÓN N° 056**  
**(19 de junio de 2026)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUA EL SANEAMIENTO DE VICIOS DE PROCEDIMIENTO DENTRO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 018-2026”,**

**EL PERSONERO MUNICIPAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 006 del 2026, y

**CONSIDERANDO:**


Que el día 20 DE ENERO DE 2026 se suscribió entre la PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA y LA CONTRATISTA el contrato de prestación de servicios No. 018-2026, cuyo objeto es: *“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES DE BIENESTAR SOCIAL, CAPACITACIÓN Y POLÍTICAS DE TALENTO HUMANO Y APOYO EN LA PERSONERÍA DELEGADA PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA FAMILIA Y EL MENOR EN ACTIVIDADES DE INTERACCIÓN CON LA CIUDADANÍA”*.

Que el mencionado contrato se pactó por un valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000), a pagarse a través de honorarios mensuales de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000), y un plazo de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la fecha de inicio registrada en SECOP II, lo cual ocurrió desde el día 24 DE ENERO DE 2026.

Que el día 13 DE ABRIL DE 2026, las partes suscribieron ACTA MODIFICATORIA NO. 01 mediante la cual modificaron el plazo del contrato a TRES (03) MESES Y VEINTIÚN (21) DÍAS, sin modificar el valor inicialmente pactado de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000).

Que teniendo en cuenta que no hubo modificación del valor, a través de esta acta se realizó una nueva distribución financiera del contrato y se estableció una nueva forma de pago, de la siguiente manera:

- PRIMERA CUENTA DE COBRO (1 MES): del 24 de enero de 2026 al 24 de febrero de 2026, por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000).

	<b>RESOLUCIONES</b>	Código: DE-FO-001
		Versión: 2
		Fecha de emisión: 11/11/2025


- SEGUNDA CUENTA DE COBRO (1 MES): del 25 de febrero de 2026 al 24 de marzo de 2026, por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000).
- TERCERA CUENTA DE COBRO (1 MES): del 25 de marzo de 2026 al 24 de abril de 2026, por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000).
- CUARTA CUENTA DE COBRO (21 DÍAS): del 25 de abril de 2026 al 15 de mayo de 2026, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000).

Que posteriormente, el día 06 DE MAYO DE 2026, mediante ACTA MODIFICATORIA NO. 02 se prorrogó el contrato por el término de UN (01) MES Y VEINTIÚN (21) DÍAS y se adicionó la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000), estableciéndose la siguiente forma de pago:

- QUINTA CUENTA DE COBRO (1 MES): del 16 de mayo de 2026 al 15 de junio de 2026, por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000).
- SEXTA CUENTA DE COBRO (21 DÍAS): del 16 de junio de 2026 al 06 de julio de 2026, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000).

Que, para el mes de junio de 2026, se llevó a cabo una revisión del plan de pagos y del expediente contractual, evidenciándose que las cuentas de cobro No. 1, 2, 3 y 4 fueron presentadas con inconsistencias en los períodos de ejecución facturados, toda vez que las fechas relacionadas en dichos documentos no coinciden con los períodos pactados en las modificaciones contractuales para cada cuenta:

CUENTAS	FORMA EN QUE DEBÍA PRESENTARSE:	FORMA EN QUE SE PRESENTÓ:
PRIMERA CUENTA DE COBRO:	PERIODO DE EJECUCIÓN - 1 MES: desde el 24 de enero de 2026 al 24 de febrero de 2026. VALOR: \$3.000.000	PERIODO DE EJECUCIÓN - 1 MES: desde el 25 de enero de 2026 al 25 de febrero de 2026. VALOR: \$3.000.000
SEGUNDA CUENTA DE COBRO:	PERIODO DE EJECUCIÓN - 1 MES: desde el 25 de febrero de 2026 al 24 de marzo de 2026. VALOR: \$3.000.000	PERIODO DE EJECUCIÓN - 1 MES: desde el 26 de febrero de 2026 al 25 de marzo de 2026. VALOR: \$3.000.000
TERCERA CUENTA DE COBRO:	PERIODO DE EJECUCIÓN - 1 MES: desde el 25 de marzo de 2026 al 24 de abril de 2026. VALOR: \$3.500.000	PERIODO DE EJECUCIÓN - 1 MES: desde el 26 de marzo de 2026 al 25 de abril de 2026. VALOR: \$3.500.000
CUARTA CUENTA DE COBRO:	PERIODO DE EJECUCIÓN - 21 DÍAS: desde el 25 de abril de 2026 al 15 de mayo de 2026. VALOR: \$2.500.000	PERIODO DE EJECUCIÓN - 1 MES: desde el 26 de abril de 2026 al 25 de mayo de 2026. VALOR: \$2.500.000

	<b>RESOLUCIONES</b>	Código: DE-FO-001
		Versión: 2
		Fecha de emisión: 11/11/2025

Que, a pesar de lo anterior, se verificó que los valores cobrados y pagados en las cuentas de cobro No. 1, 2, 3 y 4, corresponden exactamente a los montos establecidos contractualmente para cada una de éstas, razón por la cual no se generaron pagos superiores a los autorizados o reconocimientos económicos adicionales a favor de la contratista.

Que las inconsistencias advertidas corresponden exclusivamente a errores en la delimitación temporal de los períodos facturados y no afectan el objeto contractual, el valor total del contrato, las obligaciones pactadas ni las condiciones esenciales del contrato.


Que resulta necesario precisar y regularizar la correcta imputación de los pagos efectuados, con el fin de que la realidad financiera y contractual coincida con los documentos que soportan la ejecución, garantizando la adecuada supervisión, seguimiento y posterior liquidación.

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 faculta a la autoridad para que, de oficio o a petición de parte, corrija las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adopte las medidas necesarias para concluirla. En el presente caso, la corrección recae sobre los soportes que integran el expediente contractual, garantizando que el tracto documental refleje con absoluta fidelidad la realidad material de la ejecución.

Que en armonía con lo anterior, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 consagra la figura del saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma, estableciendo que ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio. Las inconsistencias advertidas en las fechas de las cuentas de cobro advierten un vicio netamente formal que no configura causal de nulidad absoluta ni relativa, por lo que resulta imperativo su saneamiento inmediato para salvaguardar la legalidad y el correcto cierre de la actuación contractual.

Que la decisión de sanear y corregir este expediente materializa los fines estatales y los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998. Particularmente, se da cabal cumplimiento al principio de eficacia, el cual impone a las autoridades el deber de remover de oficio los obstáculos puramente formales y sanear las irregularidades procedimentales en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que del mismo modo, este saneamiento atiende al principio de economía, bajo el cual las autoridades deben optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, al resolver de manera directa una inconsistencia documental sin incurrir en dilaciones injustificadas que entorpezcan el trámite de liquidación. Finalmente, a la luz de los principios de buena fe y moralidad, esta entidad actúa con rectitud para asegurar que la trazabilidad financiera del contrato sea exacta

 <b>Personería de Floridablanca</b>	<b>RESOLUCIONES</b>	Código: DE-FO-001
		Versión: 2
		Fecha de emisión: 11/11/2025

y transparente ante los órganos de control, reafirmando que no hubo pagos en exceso ni afectación al erario.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. SANEAMIENTO Y CORRECCIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.** Sanear el vicio de forma y corregir la irregularidad procedimental contenida en las cuentas de cobro No. 1, 2, 3 y 4 presentadas dentro de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 018-2026. En consecuencia, se ajusta la actuación administrativa a derecho, estableciendo material y jurídicamente que los pagos efectuados corresponden a los siguientes períodos de ejecución contractual:

**CUENTA DE COBRO NO. 1:** del 24 de enero de 2026 al 24 de febrero de 2026, por valor de \$3.000.000.

**CUENTA DE COBRO NO. 2:** del 25 de febrero de 2026 al 24 de marzo de 2026, por valor de \$3.000.000.


**CUENTA DE COBRO NO. 3:** del 25 de marzo de 2026 al 24 de abril de 2026, por valor de \$3.500.000.

**CUENTA DE COBRO NO. 4:** del 25 de abril de 2026 al 15 de mayo de 2026, por valor de \$2.500.000.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REGULARIZACIÓN E IMPUTACIÓN FINANCIERA.** Adoptar las medidas necesarias para concluir el saneamiento, ordenando que, para todos los efectos de supervisión, control contractual, ejecución presupuestal y liquidación del contrato, los pagos realizados mediante las referidas cuentas de cobro se imputen de manera estricta a los períodos establecidos en el artículo primero del presente acto administrativo, con independencia de las fechas que por error de forma fueron relacionadas en los documentos originales de cobro.

**ARTÍCULO TERCERO. DECLARATORIA DE AUSENCIA DE LESIÓN PATRIMONIAL.** Declarar que, como resultado de la presente corrección, se constata que el vicio formal saneado no generó pagos en exceso, detrimento patrimonial, reconocimiento de mayores valores ni alteración del valor total contratado. Los montos cancelados a favor de la contratista obedecen estrictamente a la ejecución material del objeto y a los valores pactados por las partes.

**ARTÍCULO CUARTO. EFECTOS JURÍDICOS PARA LA LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL.** El presente acto administrativo de saneamiento tiene efectos jurídicos vinculantes y servirá de fundamento legal, técnico y financiero para la elaboración del balance definitivo y la posterior liquidación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 018-2026, debiéndose tener como plenamente válidos los períodos de ejecución aquí saneados y definidos.

 Personería de Floridablanca	<b>RESOLUCIONES</b>	Código: DE-FO-001
		Versión: 2
		Fecha de emisión: 11/11/2025

**ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN.** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la contratista y al supervisor del contrato para su respectivo conocimiento y fines pertinentes. Asimismo, ordenar su publicación en la plataforma SECOP II, en estricto cumplimiento del principio de publicidad.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Para constancia se firma en Floridablanca,



**MARIO BARRAGÁN PACHÓN**  
**Personero Municipal de Floridablanca**

*Elaboró: Diana Lucía Duarte Penagos – Abogada CPS*